

Vinos, S. A. «Alvisa», para la instalación de una planta de obtención de granilla de uva en Socuéllamos (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta de obtención de granilla de uva en Socuéllamos (Ciudad Real) por Alcoholes y Vinos, S. A. «Alvisa», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referenda queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a seis millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas con cinco céntimos (6.347.431,05).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a un millón doscientas sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas (1.269.486).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15967 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Monforte del Cid, incluido en el Sector II de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante).

Ilmos Sres.: Por Decreto 2145/1972, de 6 de julio, fué declarada de interés nacional la colonización de las superficies regables con aguas profundas en las cuencas alta y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante, que por sus características debe ser de actuación exclusiva del IRYDA. En este mismo Decreto se aprueba el Plan General de Colonización correspondiente a la primera fase, estableciéndose las obras necesarias para la realización de esta primera fase.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y de los artículos 1.º y 3.º del Decreto 2145/1972, de 6 de julio por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable, El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Monforte del Cid, incluido dentro del Sector II de la cuenca media del río Vinalopó, que se refiere a las obras de explotación de sondeos y acondicionamiento de las redes de riegos y caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Monforte del Cid, incluido dentro del Sector II de la cuenca media del río Vinalopó, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional y aprobada la primera fase del Plan General de Colonización por Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

La delimitación y superficie de esta zona es la que se indica en el artículo 1.º del citado Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1157/1967, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluidas en este Plan, es la siguiente:

Obras de interés general

Red de caminos.
Líneas de alta tensión.

Obras de interés común

Instalaciones electromecánicas.

Obras para la explotación de los sondeos.
Acondicionamiento de la red de riegos.

3.º Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial:

Obra: Electrificación de tendido en alta. Plazos en semestres: Proyecto, primer semestre. Obra, tercer semestre.

Obra: Instalación eléctrica baja tensión y grupos de impulsión. Plazos en semestres: Proyecto, primer semestre. Obra, tercer semestre.

Obra: Tubería de conducción. Plazos en semestres: Proyecto, primer semestre. Obra, tercer semestre.

Obra: Act.º redes de riegos. Plazos en semestres: Proyecto, segundo semestre. Obra, sexto semestre.

Obra: Act.º red de caminos. Plazos en semestres: Proyecto, segundo semestre. Obra, quinto semestre.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DEL AIRE

15968 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Martín Fernández, don José Doñate López, don Eterio Robles Serrano, don José María Sanz Mesas, don Antonio Martínez Moreno y don José Sánchez García, funcionarios civiles del Cuerpo General Auxiliar, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 21 de febrero y 14 de septiembre de 1970, que desestimaron sus peticiones sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Martín Fernández, don José Doñate López, don Eterio Robles Serrano, don José María Sanz Mesas, don Antonio Martínez Moreno y don José Sánchez García, contra resoluciones del Ministerio del Aire de veintiuno de febrero y catorce de septiembre de mil novecientos setenta, que desestimaron su petición de que les fuera computado, a efectos de trienios, tiempo servido en la Maestranza Aérea antes de su integración como funcionarios, declarando válidas y subsistentes los actos administrativos impugnados por aparecer conformes a derecho, y absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3683).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.